



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0065-2025-GM-MDM/LC.

Megantoni, 25 de febrero del 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 0141-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 24 de febrero de 2025, el Memorandum N° 0301-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV, de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 0239-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP, de fecha 18 de febrero de 2025, el Informe N° 063-2025-OPyM-OGPyP-MDM/LC, de fecha 15 de febrero del 2025, el Informe N° 0177-2025-GGAS-MDM/LC de fecha 12 de febrero del 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú establecen como deber fundamental del Estado garantizar a todas las personas el derecho a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. En virtud de este principio, se determina la implementación de la Política Nacional del Ambiente, que orienta las acciones del Estado hacia la protección y conservación del entorno natural;

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen la competencia para regular, entre otras áreas, las actividades y servicios relacionados con la educación, el medio ambiente y la cultura. Además, están encargadas de promover la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan a los gobiernos locales competencias y funciones para promover la educación e investigación ambiental, fomentar la participación ciudadana en todos sus niveles, y fortalecer la cultura de la prevención entre la ciudadanía;

Que, el numeral 7) del artículo 9° de la precitada Ley concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el literal h) del numeral 127.2 del artículo 127° de la norma mencionada establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional deben coordinar con las diversas entidades del Estado y la sociedad civil en materia ambiental para formular la política nacional de educación ambiental. Esta política es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por las entidades con ámbito de acción en el territorio nacional. Entre sus lineamientos orientadores, se destaca el desarrollo de programas de educación ambiental como base para la incorporación transversal de contenidos y conceptos ambientales en los programas educativos formales y no formales de todos los niveles;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del literal B del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por el Decreto Supremo N° 20134-2019-MINAM, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir los programas municipales de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

educación, cultura y ciudadanía ambiental, los cuales deben incorporar la temática del cambio climático. Estos programas deben considerar los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, en cumplimiento con el numeral 3 del Artículo 27º del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 003-2023-MINAM, se aprobó el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)". En este instructivo se señala que el Programa Municipal EDUCCA es un instrumento de planificación y gestión para los gobiernos locales, orientado a la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. Su objetivo es elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación activa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en la protección del medio ambiente. Este programa es liderado por la unidad organizativa municipal expresamente encargada para tal fin, siendo preferible que esta unidad cuente con funciones ambientales. En cualquier caso, le corresponde articular acciones tanto con otras unidades municipales como con instituciones y organizaciones externas;

Que, en la sección 2.1.2 del Instructivo aprobado por la Resolución Ministerial N.º 003-2023-MINAM, se precisa que, una vez aprobado el Programa Municipal EDUCCA, las municipalidades deberán elaborar un plan de trabajo anual, el cual deberá ser aprobado mediante una Resolución de Alcaldía o de la Gerencia Municipal;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N.º 023-2021-MINAM, establece como Objetivo Prioritario N.º 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, a través de su servicio OP9.S1. En este contexto, se dispone que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos subnacionales para integrar el enfoque ambiental en la educación comunitaria. Además, se establece como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que informan sobre la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, en los lineamientos 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, son fundamentales para lograr el Objetivo Prioritario N.º 9, que busca mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, mediante el Informe N.º 063-2025-0PyM-OGPyP-MDM/LC, de fecha 15 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Econ. Jorge W. Ampudia Dávila, emite un informe técnico sobre la propuesta del Plan de Trabajo Anual 2025 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Distrital de Megantoni. En su calidad de órgano asesor, concluye que es necesario aprobar las acciones pertinentes para dicho Plan de Trabajo y otorgar su viabilidad, por lo que emite una **opinión favorable**, con el fin de hacer efectiva su aprobación y la ejecución de las acciones correspondientes;

Que, mediante el Informe N.º 0239-2025-OP-OGPP-MDM/LC-YDP, de fecha 18 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Presupuesto, Econ. Yulmer Domínguez Ponce, remite la disponibilidad de crédito presupuestario para el Plan de Trabajo Anual 2025 del Programa Municipal EDUCCA. La disponibilidad se detalla por un monto de S/. 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), para su aprobación y ejecución del Plan de Trabajo 2025;

Que, mediante el Memorándum N.º 0301-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV, de fecha 19 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ing. Econ. Lorenzo Henry Espíritu Victorio, remite el informe técnico de alineamiento a los instrumentos de gestión y el informe de disponibilidad presupuestaria respecto a la propuesta del Plan de Trabajo Anual 2025 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su correspondiente opinión legal y posterior aprobación mediante acto resolutorio;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En consecuencia, mediante el Informe Legal N.º 0141-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, con fecha 24 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. William Jonislla Alfaro, tras considerar los argumentos expuestos, opina que procede la APROBACIÓN del Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Megantoni (Programa EDUCCA – 2025);

ESTANDO, lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDM/LC, y conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 011° del Reglamento de Organización y Funciones, que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia", y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2025-A-MDM/LC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Plan de Trabajo Anual 2025 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Distrital de Megantoni, en conformidad con los artículos 73º y 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorgan a los gobiernos locales competencias y funciones para promover la educación e investigación ambiental, fomentar la participación ciudadana en todos sus niveles y fortalecer la cultura de la prevención entre la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

CC.
Archivo.
IRCO/inv.
GGAS.
OGTI/Pág. Web.